



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-048

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobó mediante Acuerdo CREE-002 del 29 de agosto de 2019 la designación temporal como directores ad hoc ante la junta directiva del Operador del Sistema a los ciudadanos José Manuel Arriaga Yacamán y Guillermo Peña Panting, en representación de las Empresas Comercializadoras y de los Consumidores Calificados, respectivamente.

Tal designación temporal se estableció hasta el 31 de marzo de 2020, conservando la CREE la facultad de modificar el período de designación en función de la conformación de empresas comercializadoras o Consumidores Calificados.

El objetivo de tal nombramiento fue el de promover que tales representantes llevaran al seno de la junta directiva del Operador del Sistema la visión y consideración de los intereses de las categorías de agentes que representan, pero manteniendo siempre como principal el interés público del desarrollo eficiente del Mercado Eléctrico Nacional.

Tal nombramiento ad hoc respondió, adicionalmente, al hecho que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aún no establecía la regulación que deben cumplir los interesados para constituirse como Empresas Comercializadoras o Consumidores Calificados. Situación que aún continúa y por lo tanto impide que existan organizaciones que puedan hacer las nominaciones para los puestos de Directores.

Asimismo, el ODS continúa en el proceso de elaborar las normativas indicadas en la regulación nacional, y la participación en su elaboración de todos los agentes creados por la Ley, asegura el desarrollo normativo que promueva un sector eléctrico competitivo.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-069-2020 del 24 de marzo de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3, primer párrafo, literal F romano III y XII, literal I y 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 15 del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y lo dispuesto en el Acuerdo CREE-002 del 29 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de sus Comisionados,

ACUERDA

PRIMERO: Ampliar la designación ad hoc de los directores ante la junta directiva del Operador del Sistema de los ciudadanos José Manuel Arriaga Yacamán y Guillermo Peña Panting, en representación de las Empresas Comercializadoras y de los Consumidores Calificados, respectivamente.

SEGUNDO: Establecer que la designación temporal se mantendrá hasta que las organizaciones de Empresas Comercializadoras y Consumidores Calificados notifiquen sus respectivos representantes ante el Operador del Sistema.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General, para los efectos legales correspondientes proceda a notificar el presente acuerdo al representante legal del Operador del Sistema.

G.H.
Guillermo Peña Panting

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



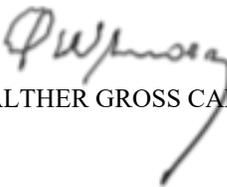
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




OSCAR WALTHER GROSS CABRERA


GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA